

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

[REDACTED], S. DE R.L.

NOTA 1

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.****EXPEDIENTE No. IN-111/2015.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4217 /2015****México, D. F. a 20 de octubre de 2015.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de marzo de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 17 de marzo de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED], S. DE R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de marzo del 2015, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N54-2015, convocada para la adquisición de material de curación, radiológico y material de laboratorio; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 108002 150100/OC/043 de fecha 13 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1779/2015 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4217 /2015

- 2 -

fecha 23 de marzo del 2015, manifestó que respecto el estado actual del procedimiento licitatorio número LA-019GYR-010-N54-2015, se encuentra en proceso de formalización de contratos. Así mismo señala los datos generales de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2262/2015 de fecha 17 de abril de 2015, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas PRODUCTOS MÉDICOS E HIGIÉNICOS, S.A. DE C.V., COMECO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., GRUPO BIOMYRE, S.C., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., así como al C. MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA PONCE, persona física, para que manifiesten por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 3.- Por oficio número 108002 150100/OC/043 de fecha 13 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1779/2015 de fecha 23 de marzo del 2015, manifestó que respecto la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR010-N54-2015, y de los actos que de él deriven, informa que sí se causaría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público, debido a que se estaría afectando la operación diaria, dejando vulnerables los procedimientos quirúrgicos de urgencias y cirugías programadas, así como la atención oportuna y de calidad brindada por el Instituto, indispensable para los derechohabientes de sus Unidades Hospitalarias, tanto en régimen ordinario como en el régimen IMSS-PROSPERA, el cual consta de 3 hospitales y 163 Unidades Médicas rurales, ubicada a distancias considerables y siendo en su mayoría de fácil acceso, cobrando importancia vital el suministro de los insumos de material de curación y laboratorio. Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en el apartado A de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1° al 5° de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/2261/2015 de fecha 17 de abril de 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR010-N54-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 108002 150100/OC/044 de fecha 17 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1779/2015 de fecha 23 de marzo de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 28 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 de mayo del mismo año, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., desahogó su derecho de audiencia, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en

obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas PRODUCTOS MÉDICOS E HIGIÉNICOS, S.A. DE C.V., COMECO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO BIOMYRE, S.C. e INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., así como a la persona física C. MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA PONCE, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 20 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas: del representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su escrito de fecha 16 de marzo de 2015, en su carácter de inconforme; las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de abril de 2015; las del representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de abril de 2015, en su carácter de tercero interesado; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/3494/2015, de fecha 20 de julio de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 29 de julio de 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, al representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al representante legal de las empresas PRODUCTOS MÉDICOS E HIGIÉNICOS, S.A. DE C.V., COMECO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., GRUPO BIOMYRE, S.C., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., así como al C. MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA PONCE, persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

NOTA 1





supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 11.- Por acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N54-2015 de fecha 6 de marzo de 2015. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la realidad es que se parte de la base de una total incertidumbre, una absoluta falta de certeza y seguridad jurídica que agravia a su poderdante, por cuanto al desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, pues nada se dijo no se relacionó sobre éstos en la convocatoria. -----

Que ni la investigación de mercado ni su resultado fueron integrados ni al expediente electrónico de Compranet ni a la convocatoria. -----

Que desconoce tanto los términos en que realizó la investigación de mercado y cuál fue su resultado, pues ni antes, con o junto con la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se hicieron públicos. -----

Que no se integró el expediente electrónico de la licitación y, por tanto, ni siquiera se tiene la certeza de que se haya realizado la investigación de mercado, mucho menos cuál fue su resultado. -----

Que el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), clara y específicamente establece que "La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente", la disposición es tajante y precisa, establece una imposición de hacer, no brinda

facultad alguna a la autoridad para elegir entre hacerlo o no, la norma no brinda discreción alguna a la autoridad.-----

Que el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es muy claro al imponer que deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación, tanto la investigación de mercado, así como su resultado. -----

Que conforme a los principios su representada considera que la convocante actuó ilegalmente al no integrar al expediente de la licitación, ni la investigación de mercado ni su resultado.-----

Que el desconocimiento tanto de la investigación de mercado como su resultado, implican, que ni siquiera se tenga la certeza de que efectivamente se hayan hecho, se desconoce cómo se aseguró la plena existencia de los licitantes, de los precios, de la situación que impera en el mercado, los antecedentes de licitaciones anteriores, en fin de conocer cuál es el mercado per se y si hay o no licitantes de los bienes que necesita el Estado.-----

Que desconoce cuáles fueron los elementos, su valoración y el resultado para que se haya determinado que el carácter de la licitación haya sido nacional y no internacional abierta.-----

Que el 25 de febrero de 2015 en forma sorpresiva y espontanea se publicó en el portal de Compranet la convocatoria por la que se informa que se hará una licitación pública nacional con número de procedimiento de contratación LA-019GYR010-N54-2015, de acuerdo al artículo 26, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone que previamente al inicio de los procedimientos de contratación deberán de realizar una investigación de mercado, investigación que no se realizó, y de haberse realizado no se integró al expediente electrónico, por lo que no existe de iure ni de facto.-----

Que se agravia la esfera jurídica de su representada por la conjunción de la falta de investigación de mercado y cómo fue que se determinó el carácter del procedimiento de contratación.-----

Que en la convocatoria no se adjunta, ni siquiera se define, menciona, relaciona o señala en forma alguna la palabra investigación, mucho menos el resultado de la investigación, ni explica las razones de realizar la convocatoria con ese carácter y que no se haya realizado bajo el carácter de internacional abierta.-----

Que no realizó la investigación de mercado que impone el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, lo que es suficiente para que el acto sea ilegal, ya que la investigación de mercado es la motivación de los procedimientos de contratación, es la guía donde se establece el por qué, cómo, cuándo, quién y dónde, así como para constatar la estructura de un mercado, la competitividad, los bienes, arrendamientos o servicios que existen o no en el mercado, así como el precio estimado de los mismos, revela transparencia en el procedimiento, genera un impacto en la economía nacional al brindar la situación del mercado, de los competidores, de los precios y que realmente se obtengan las mejores condiciones para el Estado.-----

Que la ilegalidad de no realizar la investigación de mercado que impone la Ley a todas las dependencias y entidades, es de suyo ilegal y suficiente para que se otorgara la protección de la Justicia de la Nación, a través del presente Juicio de amparo.-----

Que el simple hecho de no haber realizado la investigación de mercado es violación directa de los artículos 14, 16 y 134 constitucionales, en perjuicio de su representada, pues se dejó de cumplir



con la imposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por cuanto a realizar una investigación de mercado, previo al inicio del procedimiento de contratación y dejó a su poderdante en completo estado de indefensión y no se brinda la justificación de convocar mediante una adjudicación directa implique las mejores condiciones para el Estado. -----

Que se agravia a su representada por dejarlo en completo estado de indefensión y, por tanto, no saber, ni conocer cuál es la justificación de la autoridad para llevar a cabo uno de los dos casos de excepción a una licitación publicación(sic), esto es, una adjudicación directa. -----

Que se suma la absoluta falta de motivación para señalar, explicar, desarrollar las razones, consideraciones y elementos en que sustentó el establecer el carácter internacional bajo cobertura de tratados conforme a la fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia en lugar del carácter de internacional abierta, conforme a la fracción III del artículo en comento. -----

Que la garantía de audiencia contemplada en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional presupone los hechos y datos en los que la autoridad basa para iniciar un procedimiento deber ser del conocimiento del particular, en el caso concreto se agravia a su representada por dejarlo en estado de indefensión y, por tanto, no saber, ni conocer cuál es la justificación de la autoridad para llevar a cabo uno de los dos casos de excepción a una licitación publicación, esto es una adjudicación directa, también se agravia a su mandante, por el simple hecho de que no se haya realizado la investigación de mercado, lo que constituye una violación directa al principio de legalidad tutelado en el artículo 16 constitucional. -----

Que se demuestra el agravio en la esfera jurídica de su representada y se deberá otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Nación para destruir los actos impugnados, sus efectos y consecuencias. -----

Que hay una falta absoluta de motivación para determinar el carácter del procedimiento de contratación. -----

Que hay una falta absoluta de motivación para optar por el procedimiento de licitación pública bajo el carácter nacional, en lugar de internacional abierta, lo que es una violación directa a los artículos 14, 16 y 134 constitucionales, una ilegalidad por no cumplir, acatar no observar el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que si hubieran convocado a una licitación pero con carácter internacional abierta, se tendría la justificación y sustento, al menos lógico, de que determinadas circunstancias importantes, cuantificadas y justificadas, en lugar de realizar una nacional, abren el mercado para recibir cualquier oferta, en los términos más amplios posibles, para no limitarse ni en precio, ni en productos, sino convocar en la forma, más amplia posible que la Ley establece y obtener las mejores condiciones para el Estado. -----

Que de la simple lectura a la convocatoria que se impugna se puede observar que hay una absoluta falta de motivación por parte de las autoridades responsables para establecer el carácter de nacional. -----

Que hay una absoluta falta de motivación en la convocatoria para que expresar, exponer y explicar, conforme a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, cómo, con que base en qué y por qué (sic) se determinó que el carácter fuera



nacional, y como es que conforme a dicho carácter, se obtiene las mejores condiciones para el Estado. -----

Que en la convocatoria ni hubo investigación de mercado ni motivación para establecer del procedimiento de contratación como nacional en lugar de internacional abierta. -----

Que tampoco se dice como es que a través del carácter nacional, sin investigación ni su resultado, es que se demuestre ni acredite como es que se obtienen las mejores condiciones para el Estado, tampoco acredita el o los criterios en los que se fundó la convocatoria bajo el carácter de nacional, tampoco existe justificación sobre las razones en las que se sustente, pues tampoco existen éstas tampoco se relaciona o vincula con algún otro documento donde pudiera existir dicha motivación. -

Que tampoco se expone ni se acredita, ni se justifica cómo es que mediante la convocatoria a través de una adjudicación directa con carácter de internacional bajo la cobertura de tratados es que logra obtener las mejores condiciones para el Estado. -----

Que la ilegalidad de la convocatoria bajo el carácter de nacional limita la libre participación, la concurrencia y la competencia económica, en perjuicio de su representada, pues se limita a licitantes nacionales y extranjeros de países con los que tenga celebrado un tratado de libre comercio, con capítulo de compras gubernamentales, al no haber realizado una investigación de mercado y realizar una adjudicación directa, pero bajo el carácter de internacional abierta sería una manera de no violar la ley, ya que abriría el mercado de manera más amplia posible, y, por tanto, en lugar de privilegiar una situación monopólica que existe en el mercado nacional de las claves que se impugnan, proporcionaría mayor volumen de insumos a un menor precio. -----

Que el agravio a su representada es la limitación a la libre participación, concurrencia y competencia económica, por establecer el carácter de la adjudicación directa sea bajo la cobertura de tratados, sin investigación de mercado, ni motivación, ya que el mercado de las claves de guantes esta monopolizado. -----

Que en las claves que se impugnan hay prácticas monopólicas, absolutas y relativas, segmentación de mercados, depredación de precios, subsidios cruzados, ilegalidades, irregularidades, cotos de poder, irregularidades que causan una violación directa al artículo 28 constitucional en perjuicio de su representada, hay empresas y/o grupo de interés económico tales como DENTILAB, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V. y/o AMBIDERM, S.A. DE C.V. que mantienen una situación de hecho, un mercado monopolizado, por lo que no hay competencia, se limita la concurrencia y, por tanto, el Estado paga más caro y obtiene menos insumos, incluso su representada a pesar de ser fabricante nacional, tiene que acudir a productos internacionales en países sin cobertura de tratados, para poder competir con las empresas que tienen monopolizado el marco de guantes de látex, al establecer adjudicación directa, pero bajo el carácter de internacional abierta, aún sin investigación, se generaría naturalmente una competencia, al permitir una mayor participación, pues se rompería un mercado monopolizado, el Estado obtendría más insumos de mejor calidad a un menor precio, en lugar de seguir pagando rentas extra normales. -----

Que DEGASA es fabricante de guantes de látex para cirugía estéril y junto con DENTILAB hacen duopolio en dicho producto, basta ver las licitaciones de los últimos 10 años, de hecho los guantes de látex para cirugía son el principal insumo que comercializa, DEGASA no participa en el IMSS y el ISSSTE en los guantes para exploración de látex, pero esto para nada quiere decir que no los fabrica, simplemente se abstiene de ofertarlos, como una estrategia monopólica, por otro lado

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4217 /2015

- 8 -

DENTILAB y AMBIDERM hacen un duopolio en guantes para exploración de látex, por lo que el carácter nacional, sin investigación crea una barrera legal que lejos de abrir el mercado, la competencia y la concurrencia, lo cierran, lo que tiene como resultado privilegiar el coto de poder de un determinado grupo de empresas, un mercado monopolizado con renta monopólica, lo que viola el quinto párrafo del artículo 26, fracción V y antepenúltimo párrafo del artículo 29 y 39 de la Ley de la materia y el artículo 28 Constitucional en perjuicio de su representada.-----

Que por todo lo anterior, se agravia a su representada pues la convocatoria limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, violando el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el quinto párrafo del artículo 26, la fracción V del artículo 29, antepenúltimo párrafo del mismo artículo 29 y 39 de la Ley de Adquisiciones.-----

Que se violaron las formalidades esenciales del procedimiento de la licitación en perjuicio de su representada, al mutilar, negar el derecho a formular preguntas sobre las respuestas brindadas por la convocante en la Junta de Aclaraciones.-----

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46, fracción II, del Reglamento de la Ley de la materia, han enviado las respuestas a las solicitudes de aclaración, la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas (repreguntas) que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, no obstante lo dispuesto en la Ley de la materia, la convocante simple y sencillamente cerró el acta de la junta de aclaraciones, mutilando el procedimiento y negando el derecho a realizar repreguntas.-----

Que se llevó a cabo una sola junta de aclaraciones, en un solo momento, que inició a las 10:30 horas del 6 de marzo de 2015 y terminó a las 16:32 del mismo día, que son seis horas, siendo imposible que se haya desahogado la junta de aclaraciones en el mismo plazo mínimo que la autoridad debió brindar el derecho de formular solicitudes de aclaración sobre las respuestas dadas en dicha junta, siendo la realidad que realizaron una simple narrativa y una supuesta pantalla de Compranet, no hubo plazo alguno para formular solicitudes de aclaración.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que llevó a cabo la contratación correspondiente dando cumplimiento a los principios esenciales señalados en el artículo 134 Constitucional, que no pretendió ni pretende, suplir la realización de la investigación de mercado y su resultado los cuáles se realizaron por esa convocante.-----

Que para acreditar que no se limita la libre participación, se debe acreditar en el expediente, con la investigación de mercado correspondiente, que exista el número suficiente de posibles proveedores que puedan cumplirlos, toda licitación debe desarrollarse bajo un procedimiento transparente que permita que todos los interesados conozcan las condiciones, y requisitos bajo los cuáles se celebra, sino las causas, razones y motivos de las resoluciones recaídas en el, en todas y cada una de las etapas.-----

Que para el caso del procedimiento de licitación es obligatorio y no facultativo para la administración, no puede prescindirse del procedimiento sino cuando la Ley lo autorice expresamente, como por ejemplo cuando tal procedimiento no sea idóneo, para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes, el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4217 /2015

- 9 -

artículo a que hace referencia expresamente es únicamente aplicable a las convocatorias realizadas con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que dicho procedimiento cumple con los principios básicos del procedimiento de contratación, como son la transparencia, la concurrencia, la igualdad y la libre competencia, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en la normativa vigente, y se presenten las proposiciones u ofertas debidamente requisitadas, en los términos establecidos en las bases, de la convocatoria a la licitación respectiva y mediante un procedimiento que permite conocer a todos los interesados participantes, no solo las condiciones y requisitos bajo los cuales se celebre, sino las causas, razones y motivos, en que se desarrollará el procedimiento de contratación para la adquisición de material de curación, radiológico y material de laboratorio.-----

Que la presentación de la convocatoria a las bases de la licitación, como bien lo manifiesta el inconforme, establece con claridad y sin lugar a dudas, el carácter de la licitación pública nacional, de conformidad a lo establecido al artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convocándose a los interesados en participar en el procedimiento de contratación, para la adquisición de Material de Curación, Radiológico y Material de Laboratorio.-----

Que de ninguna forma este procedimiento es violatorio de los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, dicho procedimiento cumple con los principios básicos del procedimiento de contratación como son: la transparencia, la concurrencia, la igualdad y la libre competencia, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en la normativa vigente y se presenten las proposiciones u ofertas debidamente requisitadas, en los términos establecidos en las bases de la convocatoria a la licitación respectiva y mediante un procedimiento que permite conocer a todos los interesados participantes, no solo las condiciones y requisitos bajo los cuales se celebra, sino las causas, razones y motivos en que se desarrollará el procedimiento en todas y cada una de las etapas del procedimiento respectivo, requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo.-----

Que es válido afirmar que los actos de molestia realizados por las autoridades administrativas cumplen con el principio de legalidad garantizado por la Constitución así como por los artículos 3 fracciones V y VII y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se considera infundado lo manifestado por el inconforme en el sentido de que en la convocatoria y la junta de aclaraciones se realizó bajo el carácter nacional por el hecho que reduce la participación, la concurrencia y la competencia económica, además señala que no se hizo la investigación de mercado, se precisa en todo momentos se ha cumplido para el caso de las licitaciones al solicitar los mismos requisitos a todos los participantes, además de difundir la convocatoria a la licitación en Compranet, sin limitar la libre participación, siendo que se llevó a cabo la investigación de mercado, conociendo el número de posibles proveedores que puedan cumplirlos, pero tampoco que dicha licitación sea a modo de tal o cual proveedor.-----

Que se da cabal cumplimiento a las bases de la licitación pública, ya que es un requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo, constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4217 /2015

- 10 -

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado bajo los principios de concurrencia, igualdad y publicidad que rigen la licitación, lo cual queda precisado, fundado y motivado en el acta de fallo de fecha 25 de marzo de 2015.-----

Que del resultado de la investigación de mercado, se señaló que existen cuando menos cinco posibles proveedores que cumplen íntegra y cabalmente con los requisitos que establecen en la convocatoria.-----

Que jamás se le negó el derecho a formular preguntas sobre las respuestas brindadas por la convocante, sin embargo se manifiesta bajo protesta de decir verdad que por un error involuntario, esa convocante al operar el funcionamiento normal del sistema Compranet, se efectuó la publicación de dichas aclaraciones en un expediente distinto a la licitación que nos ocupa, ocasionando que dicha publicación no diera el conocimiento y difusión a los licitantes involucrados, siendo esto en el expediente de Compranet número 754595 denominado " LA-019GYRN37-2015 SERVICIO DE ELABORACIÓN DE CORTINAS Y PERSIANAS Y MANTENIMIENTO A MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE TAPIZ), ZONA DURANGO E IMSS-PROSPERA Y ZONA DE GOMEZ PALACIO", mediante el cual se dio y se llevó a cabo las "aclaraciones correspondientes".

Que sin embargo el inconforme al hacer uso de su participación en las aclaraciones a la junta de aclaraciones, los comentarios que realiza son contrarios al fin y el objetivo específico de la presente convocatoria, rechazando las mismas, en virtud de no estar vinculadas con los puntos contenidos en dicha convocatoria, sin que en ningún momento se le violaron las formalidades esenciales del procedimiento, derivado de este error, no se le dio a conocer al licitante XXXXXXXXXX S. DE R.L. con oportunidad, como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que deberá dar respuestas a las preguntas formuladas dándoles un plazo no inferior de 6 ni superior a 48 horas, para así darles oportunidad de formular repreguntas a las respuestas otorgadas.-----

NOTA 1

Que las preguntas en mención no tenían relación con la convocatoria referida, por lo que en caso del supuesto contrario el inconforme al realizar las repreguntas que pudiera plantear deben estar concebidas en términos claros y precisos y que han de ser conducentes a la cuestión debatida, y no hechos y circunstancias diferentes, lo que quiere decir que deberían ser en el mismo tenor, sin relación al objeto principal de la convocatoria y sin afectar el fondo de ésta, ni el carácter nacional de la licitación, ni la investigación de mercado o que de alguna forma incidiera en la junta de aclaraciones, y aún más, el inconforme optó por no presentar propuestas separándose del procedimiento en comento.-----

Que el inconforme aún no terminaba su participación en dicho proceso, por lo cual aún podía manifestar y hacer del conocimiento a esa convocante, en el apartado de mensajes vía Compranet, de las circunstancias que acontecían para el efecto de dar a conocer esta circunstancia y no esperar hasta la emisión del fallo correspondiente para el efecto de presentar inconformidad, conducta que de acuerdo a los principios que señala es contraria a los argumentos que el inconforme quiere hacer valer.-----

Por su parte la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. en su carácter de tercera interesada, al respecto manifestó:-----

Que de la lectura al escrito de inconformidad se podrá observar que si bien se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones, lo cierto es que los argumentos realizados se



encuentran dirigidos únicamente a reclamar la no presentación de la investigación de mercado y el carácter de una licitación, supuestos que no se encuentran previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la instancia de inconformidad como señala el artículo 65 de la Ley de la materia es procedente contra actos de los procedimientos de contratación pública, de los cuales la inconforme en ningún momento impugna puesto que la investigación de mercado y el acto a través del cual se determina el carácter de un procedimiento de contratación, es previo a los actos mismos de los procedimientos de contratación, actos no impugnables en la instancia de inconformidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo que resulta improcedente la inconformidad presentada.-----

Que no basta que en el escrito de inconformidad se señale como acto impugnado uno de los referidos en el artículo 65 de la Ley de la materia para que sea procedente y admitido, sino que es absolutamente necesario como un presupuesto de procedencia que realmente se reclamen dichos actos por vicios propios y por violaciones a la Ley de la materia, situación que en la especie no acontece generando la improcedencia del mismo y la solicitud de sobreseimiento que por esta vía se solicita.-----

Que la inconforme reclama únicamente el desconocimiento de la investigación de mercado y el acto por el cual se determinó el carácter de la licitación, supuestos no previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin dejar de señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, párrafo sexto de la Ley de la materia la investigación de mercado es un procedimiento previo e independiente a los procedimientos de contratación que por lo tanto no resulta impugnabile a través de la instancia de inconformidad de acuerdo a lo señalado por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, la investigación de mercado podrá ser utilizada por las dependencias para evaluar el carácter de una licitación, situación que ocurre previamente al procedimiento de contratación pública, cuyos actos y no otros, son materia de la instancia de inconformidad.-----

Que la inconforme no articula un solo argumento de legalidad en contra de alguno de los actos señalados en el artículo 65 de la Ley de la materia la consecuencia inmediata es la improcedencia de la instancia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracción I del citado ordenamiento y por lo tanto resulta procedente dictar el sobreseimiento de la presente inconformidad, si la inconforme no acredita ningún incumplimiento por parte de la autoridad a las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público respecto de la convocatoria y la junta de aclaraciones resulta ocioso su análisis.-----

Que del artículo 68, fracción III de la Ley de la materia se desprende que resulta procedente el sobreseimiento de la instancia de inconformidad cuando durante su substanciación se advierta alguna causal de improcedencia de la que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al materializarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción I de la Ley de la materia resulta procedente el sobreseimiento en la presente instancia de acuerdo con lo señalado expresamente por el artículo 68 fracción III del citado ordenamiento.-----



Que en adición a lo señalado es importante subrayar que existe más de un precedente respecto de la supuesta impugnación de la convocatoria y la junta de aclaraciones en un procedimiento de contratación pública en materia de investigación de mercado, se solicita el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la reiteración de argumentos cuando existe un criterio definido tiene como resultado que la inconformidad únicamente tenga el objetivo de retrasar o entorpecer la contratación, supuesto de sanción en términos del artículo previamente señalado.-----

Que en relación con el escrito de inconformidad presentado supuestamente en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR012-N24-2015, se afirma que los argumentos realizados resultan inoperantes, actos sobre los cuáles si tiene inferencia la instancia de inconformidad conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su escrito de fecha 16 de marzo de 2015, visibles a fojas 0047 a la 0141 del expediente de mérito, consistentes en:-----

NOTA I

a) Copia certificada de la Escritura Pública número 29,107 de fecha 30 de julio de 2008, levantada ante el Notario Público número 178 del Distrito Federal y anexos; b) Impresión de las pantalla del sistema Compranet del envío del escrito de manifestación de interés por participar de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en el procedimiento de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N54-2015; c) Convocatoria y anexos de la licitación anteriormente señalada; d) Fotocopia de las hojas numeradas de la 15 a la 44 de la Junta de Aclaraciones de la licitación pública mencionada anteriormente; e) Las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: Investigación de mercado, Convocatoria, Acta de la Junta de Aclaraciones de dudas, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acta de Fallo de la licitación de mérito; f) La Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a su representada; g) La Presuncional legal y humana, en lo que le favorezca.-----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 17 de abril de 2015, visible a fojas 173 a la 1724 del expediente de mérito, consistentes:-----

a) Resumen y Convocatoria a la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N54-2015 y anexos; b) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 06 de marzo de 2015; c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Licitación de mérito de fecha 13 de marzo de 2015; d) Acta de notificación de fallo de la licitación que se indica de fecha 25 de marzo de 2015; e) Investigación de mercado y sus anexos.-----



c).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de abril de 2015, visibles a fojas 1836 a la 1842 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) Copia de la Escritura Pública número 13,890 de fecha 20 de diciembre de 2012, levantada ante el Notario Público número 126 del Estado de México, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a su representada; c) Instrumental de actuaciones. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las causales de improcedencia señaladas por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en el sentido de que: "...se afirma que la instancia de inconformidad intentada resulta improcedente. Al respecto, el artículo 67, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre expresamente establecido en el artículo 65 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..Del artículo anterior se desprenden los actos que son recurribles o impugnables a través de la instancia de inconformidad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber: la convocatoria, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos que impidan la formalización de los contratos... de la lectura que ... se sirva realizar al escrito de inconformidad podrá observar con toda claridad que si bien se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N54-2015, lo cierto es que **los argumentos realizados se encuentran dirigidos únicamente a reclamar la no presentación de la investigación de mercado y el carácter de la licitación, SUPUESTOS QUE NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 65 de la Ley ...**"; se determinan infundadas, toda vez que mediante la presente instancia, la hoy accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 06 de marzo del 2015, por considerar que dichos actos no revisten la legalidad exigida por la Ley de la materia, ya que la convocante no realizó investigación de mercado para determinar el carácter de la licitación que nos ocupa, consecuentemente la convocatoria es ilegal, ocasionándole perjuicio en su esfera jurídica; por lo tanto, se tiene que en la inconformidad se hacen valer motivos de inconformidad sobre la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que procede que esta autoridad administrativa entre al estudio de fondo para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos que se combaten, analizando el fondo de los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de los tercero interesados, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 16 de marzo de 2015, relativas a que "**Vengo a interponer...recurso de inconformidad...en contra de...la convocatoria de la licitación pública nacional LA-019GYR010-N54-2015...Por el contrario, el carácter nacional, sin investigación crea una barrera legal que lejos de abrir el mercado, la competencia y la concurrencia, lo cierran...Por todo lo anterior, se agravia a Galeno pues la convocatoria limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, violando el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el quinto párrafo del artículo 26, la fracción V del artículo 29, antepenúltimo párrafo del mismo artículo 29 y 39 de la Ley de Adquisiciones... la ilegalidad de la convocatoria por limitar la libre participación,**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4217 /2015

- 14 -

conurrencia y competencia económica que toda convocatoria debe observar...*En efecto, la convocatoria bajo el carácter nacional naturalmente reduce la participación, la concurrencia y la competencia económica, pues se limita a los licitantes nacionales y extranjeros de países con los que se tenga celebrado un tratado de libre comercio, con capítulo de compras gubernamentales...*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó que al determinar la convocante llevar a cabo un procedimiento de contratación con carácter nacional, contravenga la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. *Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente, particularmente a la presentación de la convocatoria, visible a fojas 176 y 177 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente: -----

**"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
(IMSS)**

**DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
Carretera Durango-México Km 5
Colonia 15 de Octubre
C.P. 34285, Durango, Dgo.**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO
LA-019GYR010-N54-2015**



PRESENTACIÓN

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, **28 fracción I**, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la **ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO.**

De conformidad con las siguientes:

BASES

..."

De cuyo contenido se desprende que la contratante determinó convocar la Licitación Pública Nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

...

I.- Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana

De cuyo contenido se desprende que el carácter de la licitación será nacional, con la especificación de que solo podrá efectuarse cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país, que cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, y que se encuentre por debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.-----

En el caso que nos ocupa, la convocante a efecto de sustentar el carácter de la licitación de mérito, llevo a cabo de manera previa al inicio del procedimiento de referencia, la investigación de mercado correspondiente para constatar la existencia de proveeduría nacional, con la que se puede llevar a cabo el procedimiento que nos ocupa; lo anterior en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracciones I, II y III de su Reglamento que indican: -----

"Artículo 26.-...

...



Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

...

“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

...

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación...*

...

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá de realizar una investigación de mercado de la cual se desprende las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado; y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de la investigación de mercado visible a fojas 407 a la 1724 del expediente de mérito, se desprende la existencia de proveeduría nacional, que puede dar cumplimiento con los bienes requeridos en la licitación materia de controversia que nos ocupa. -----

Lo anterior es así, toda vez que, respecto a los bienes que refiere el inconforme relativos a guantes de látex, del cúmulo de documentales que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 17 de abril de 2015, específicamente la titulada “**INVESTIGACIÓN DE MERCADO**”, se desprende, entre otra información, las claves con las cuales se identifica a los bienes denominados “guantes de látex para cirugía y exploración”, los precios a los que se adjudicó, el nombre de las empresas proveedoras y el carácter de licitación en los que se adquirieron. -----

Asimismo, de dicha “**INVESTIGACIÓN DE MERCADO**”, se desprenden las Unidades Compradoras en el caso Hospital de Traumatología y Ortopedia, “Gral Div. Manuel Ávila Camacho”, C.M.N. Puebla, Delegación Estatal en Aguascalientes, Oficinas Centrales, Delegación Nuevo León, Delegación Chiapas, Delegación Jalisco, Delegación Regional Estado de México Oriente; señalándose dentro del estudio de mercado entre otras como proveedores a las empresas [REDACTED] S. DE R.L., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., PROVEEDOR HOSPITALARIO Y DE SALUD, S.A. DE C.V., GRUPO EMEQR, S.A. DE C.V., MEDICA DALÍ, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., ESCAMILLA ZENTENO AURORA, ARTIMEDIC, S.A. DE C.V., VICTOR APARICIO PEÑA PORCHAS, para el año de adquisición de 2014, y los precios de adquisición. -----

NOTA 1

Además, como parte de la investigación de mercado se anexa los siguientes documentos:-----

Acta de Dictamen Técnico y Asignación del procedimiento de adquisición número LA-019GYR020-N3-2015, de fecha 18 de febrero de 2015, adquisición llevada a cabo por la Unidad Médica de Alta



Especialidad Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la cual se advierte, entre otras cosas, la adquisición de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367 03 01, 060 456 0383 11 01, 060 456 0391 11 01, 060 456 0409 11 01 correspondientes a guantes de látex para cirugía y exploración, la marca de los bienes ofertados, el **país de procedencia México**, resultado técnico de la propuesta, las empresas licitantes y los licitantes adjudicados, advirtiéndose entre otros licitantes que **ofertaron los bienes de procedencia mexicana**, a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., ofertó las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367 03 01, de la marca DL, de PROCEDENCIA **MÉXICO**, con resultado técnico **APROBADA**; la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., ofertó las claves 060 456 0383 11 01, 060 456 0391 11 01, 060 456 0409 11 01, de la marca AMBIDERM, procedencia **MÉXICO** resultando **APROBADA**.-----

Consulta efectuada al Portal de Compras del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de guantes para cirugía de la-tex natural, estériles y desechables, con claves: 060 456 0300 02 01, 060 456 0318 02 01, 060 456 0334 02 01, 060 456 0359 02 01, 060 456 0383 11 01, 060 456 0391 11 01, 060 456 0409 11 01, en la que se establecieron como proveedores a: PROVEEDOR HOSPITALARIO Y DE SALUD, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., MEDICA DALI, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., ESCAMILLA ZENTENO AURORA, describiendo la unidad compradora, precio, ámbito de la licitación nacional; Listados de consulta a Compranet respecto de los bienes consistentes en guantes para cirujano, se indica la unidad compradora, tipo de procedimiento, precio unitario y razón social.-----

Acta de Dictamen Técnico y Asignación del procedimiento de adquisición número LA-019GYR032-N234-2015, adquisición llevada a cabo por la Delegación Estatal en Aguascalientes del mencionado Instituto, de la cual se advierte, entre otras cosas, la adquisición de las claves 060.456.0300.02.01, 060 456 0318 02 01, 060 456 0334, 060 456 0383 11 01, 060.456.359.02.01, 060.456.0391.11.01, 060.456.409.11.01, correspondientes a guantes de látex para cirugía, los proveedores que participan, los precios y la marca de los bienes ofertados, y la procedencia México; Cotización de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE CV., referente a las claves: 060 456 0383 11 01, 060 456 0391 11 01 y 060 456 0409 11 01, especificando marca, fabricante y país de origen México.-----

Lo anterior lleva a concluir que la convocante acreditó el por qué emite un procedimiento de carácter nacional, sobre un internacional abierto como lo pretende la accionante, puesto que de la investigación de mercado líneas arriba analizada, se desprende que existe proveeduría nacional que puede dar cumplimiento al requerimiento de la convocante, observando la convocante lo dispuesto en las fracciones VIII y IX del artículo 29 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican lo siguiente:-----

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

....
VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y

IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden



atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.

..."

Precepto legal que establece que la investigación de mercado tendrá entre otros propósitos, determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, **o bien, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia** o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad; y en el caso que nos ocupa, del análisis efectuado a la investigación de mercado, se desprende que existe proveeduría nacional que fabrica los guantes de látex, y de acuerdo a los antecedentes de compra del Instituto, pueden atender el requerimiento de la dependencia en lo que respecta a la cantidad, calidad y oportunidad, por lo tanto, la determinación de la convocante de convocar una Licitación Pública Nacional, se ajustó a la normatividad que rige la materia, en atención a que ha quedado debidamente acreditado la existencia de proveeduría nacional en cantidad, calidad y oportunidad.-----

Así las cosas y contrario a las manifestaciones del inconforme respecto a que al emitir una licitación de carácter nacional la convocante no cumplió con la realización de la investigación de mercado ordenada en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, con las pruebas documentales antes mencionadas que corresponden a la investigación de mercado, la convocante acreditó que dio cumplimiento a lo establecido en el referido precepto jurídico, al desprenderse de las mismas, las condiciones que imperan en el mercado nacional respecto de los bienes que son objeto de inconformidad por parte del promovente. -----

Asimismo, con relación a los argumentos del accionante relativos a que, *al haber convocado la licitación con carácter nacional, sin investigación de mercado... crea una barrera legal que lejos de abrir el mercado la competencia y la concurrencia lo cierran... viola el quinto párrafo del artículo 26, la fracción V y antepenúltimo párrafo del artículo 29 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público . . . pues se limita a licitantes nacionales y extranjeros de países con los que se tenga celebrado un tratado de libre comercio, con capítulo de compras gubernamentales...*; se tiene que el artículo 2 de la Ley de la materia, en su fracción X, establece que mediante la investigación de mercado, la convocante verificará la existencia de bienes, su precio, y la existencia de proveedores nacionales o internacionales de los mismos, mediante la información que obtenga de la propia dependencia, de organismos públicos o privados, de fabricante de los bienes, o bien, de una combinación de las fuentes referidas; lo anterior, en los siguientes términos:-----

"2...

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

..."

m

En el caso quedó acreditado que la contratante observó dicho precepto, toda vez que de las documentales que integran la investigación de mercado, remitidas con su informe circunstanciado de hechos, visibles a fojas 407 a 1724 del expediente de mérito, se desprende que respecto del producto que menciona la convocante, el precio al que fueron adquiridas por diversas Áreas Compradoras del citado Instituto, diversos oferentes nacionales, y diversos fabricantes nacionales, el precio obtenido en la unidad compradora, el precio al que fueron asignados los contratos en las Delegaciones y UMAES, así como fuentes públicas consultadas, como CompraNet. -----

Así también, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, en sus fracciones I, II y III, de su primer párrafo, establece que el propósito de realizar la investigación de mercado, es que la convocante determine la existencia de los bienes en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; además, el segundo párrafo de dicho precepto legal, estipula en sus fracciones VI, VII, VIII, y IX, que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento de contratación internacional abierta, **cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir** el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, así como, en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto **cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable;** lo anterior, en los siguientes términos:-----

“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.*

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

...

- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo,*
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;*
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y*
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.”*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4217 /2015

- 20 -

Siendo que con las documentales que integran el estudio de mercado, se acredita el cumplimiento a lo ordenado en las fracciones I, II y III del primer párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de dichas documentales se desprende la existencia de proveedores nacionales en cuanto a los guantes de látex se refiere al referenciar a las empresas [REDACTED] S. DE R.L., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., PROVEEDOR HOSPITALARIO Y DE SALUD, S.A. DE C.V., GRUPO EMEQR, S.A. DE C.V., MEDICA DALI, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., ESCAMILLA ZENTENO AURORA, ARTIMEDIC, S.A. DE C.V., VICTOR APARICIO PEÑA PORCHAS; así como los precios obtenidos por diversas Delegaciones y Hospitales del citado Instituto, como son Hospital de Traumatología y Ortopedia, "Gral Div. Manuel Ávila Camacho", C.M.N. Puebla, Delegación Estatal en Aguascalientes, Oficinas Centrales, Delegación Nuevo León, Delegación Chiapas, Delegación Jalisco, Delegación Regional Estado de México Oriente; por lo tanto, y toda vez que con la investigación de mercado la convocante acreditó que existen proveedores nacionales y fabricantes nacionales de los mismos, que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes que señala el inconforme, resultó procedente la realización de un procedimiento licitatorio de carácter nacional.-----

NOTA I

Por otro lado, si bien es cierto como lo afirma el inconforme, con un procedimiento de contratación internacional abierto existe la posibilidad de tener un mayor número de oferentes y una posible mejor oferta, lo cierto es que para llevar a cabo un procedimiento con dicho carácter, la Ley de la materia y su Reglamento establecen claramente ciertas **condiciones** que se deben cumplir **para justificar** la realización de un procedimiento de carácter internacional abierto, puesto que la fracción VIII del citado artículo 29, establece un primer caso, en el cual se debe cumplir con la **condición, que la convocante no esté obligada a llevarlo a cabo bajo la cobertura de tratados, y una segunda condición que es indivisible de la primera, que acredite fehacientemente que no existe en México proveedor nacional, o bien, respecto a esta segunda condición, o que existiendo uno o más proveedores nacionales, éstos no puedan atender el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o también, dentro de esta segunda condición, el precio ofertado de los bienes no sea aceptable;** así también, en la fracción IX del mismo artículo, se disponen las condiciones establecidas de cumplimiento obligatorio para que la convocante pueda efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, esto es, que se acredite **que no existe proveedor nacional o de países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, o que existiendo, no pueden atender el requerimiento** respecto a cantidad, calidad y oportunidad, **o bien, que el precio de los bienes requeridos no sea aceptable.**-----

Bajo este contexto, y en atención a las condiciones antes señaladas, que la convocante debe cumplir para efecto de determinar llevar a cabo un procedimiento de contratación internacional abierto, esta autoridad administrativa no advierte de forma alguna, que se actualicen; puesto que del resultado de la investigación de mercado realizada por la convocante, se aprecia sin lugar a duda, la existencia de los proveedores nacionales como [REDACTED] S. DE R.L., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., PROVEEDOR HOSPITALARIO Y DE SALUD, S.A. DE C.V., GRUPO EMEQR, S.A. DE C.V., MEDICA DALI, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., ESCAMILLA ZENTENO AURORA, ARTIMEDIC, S.A. DE C.V., VICTOR APARICIO PEÑA PORCHAS con bienes fabricados en México; por lo que le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que *"... esta convocante no pretendió, ni pretende, suplir la realización de la investigación de mercado y su resultado los cuales si se realizaron por esa convocante... la presentación de la convocatoria a las bases de la licitación, como bien lo manifiesta el inconforme, establece con claridad y sin lugar a dudas, el carácter de la licitación pública nacional, de conformidad a lo establecido al artículo 134*

44

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4217 /2015

- 21 -

de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convocándose a los interesados en participar en el procedimiento de contratación, para la adquisición de Material de Curación, Radiológico y Material de Laboratorio...de ninguna forma este procedimiento es violatorio de los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, dicho procedimiento cumple con los principios básicos del procedimiento de contratación como son: la transparencia, la concurrencia, la igualdad y la libre competencia, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en la normativa vigente y se presenten las proposiciones u ofertas debidamente requisitadas, en los términos establecidos en las bases de la convocatoria a la licitación respectiva y mediante un procedimiento que permite conocer a todos los interesados participantes, no solo las condiciones y requisitos bajo los cuales se celebra, sino las causas, razones y motivos en que se desarrollará el procedimiento en todas y cada una de las etapas del procedimiento respectivo, requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo... -----

Por lo que sí, en el caso, la convocante emitiera de inicio, una convocatoria con el carácter de internacional abierta, como lo pretende el inconforme, se estaría conduciendo en contravención a la normatividad que rige a la materia, siendo que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, en virtud que la convocante está obligada a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó anteriormente, no se advierte de forma alguna, que se cumpla ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 29 fracciones VIII y IX de la Ley de la materia. -----

Así mismo, con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la convocante sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Bajo este contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones que pretende hacer valer el accionante al señalar la **Absoluta falta de motivación para determinar el carácter del procedimiento de contratación...como ya se había anticipado, la convocatoria no sólo resulta ilegal por no realizar la investigación de mercado, sino que, además, hay una absoluta falta de motivación para optar por el procedimiento de licitación pública con carácter nacional, en lugar de una licitación pública internacional abierta...Hay una absoluta falta de motivación en la convocatoria para que (sic) expresar, exponer y explicar, conforme a criterios de economía,**



eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, cómo, con base en qué y por qué (sic) se determinó que el carácter fuera nacional. Y como es que conforme a dicho carácter, se obtienen las mejores condiciones para el Estado... Tampoco se dice cómo es que a través del carácter nacional, sin investigación ni su resultado, es que se demuestre ni acredite cómo es que se obtienen las mejores condiciones para el Estado. Tampoco acredita el o los criterios en los que fundó la convocatoria bajo el carácter nacional. Tampoco existe justificación sobre las razones en las que se sustente, pues tampoco existen éstas. Tampoco se relaciona o vincula con algún otro documento donde pudiera existir dicha motivación. ", toda vez que el artículo 29 de la Ley de la materia, establece con toda claridad, la información que debe contener la convocatoria, no encontrándose en su contenido, que instituya que la convocante deba expresar, exponer y explicar, conforme a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, cómo, con base en qué y porqué, se determina el carácter de una licitación, así como tampoco establece que la convocante demuestre o acredite, cómo es que se obtienen las mejores condiciones para el Estado con el carácter de la licitación determinada, ni que deba justificar las razones en las que se sustente la convocatoria, sino lo que la normatividad de la materia exige al área contratante, es que la convocatoria establezca las bases bajo las que se desarrollará el procedimiento licitatorio y los requisitos de participación. -----

Bajo este contexto, y toda vez que el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, no contemplan que la convocatoria a la licitación pública deba expresar, exponer y explicar, conforme a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, cómo, con base en qué y porqué, se determina el carácter de una licitación, así como tampoco establece que la convocante demuestre o acredite cómo es que se obtienen las mejores condiciones para el Estado con el carácter de la licitación determinada, ni que deba justificar las razones en las que se sustente la convocatoria, como erróneamente pretende hacerlo valer el inconforme, por lo que en este sentido, se resuelven infundados lo argumentos expuestos como motivos de agravio del inconforme. -----

Asimismo, resultan infundadas las manifestaciones de agravio hechas valer por la inconforme en el capítulo de los **CONCEPTOS DE AGRAVIO** de su escrito inicial, respecto a que **"Así, la ilegalidad de no realizar la investigación de mercado que impone la ley a todas las dependencias y entidades, es de suyo ilegal y suficiente para que se otorgara la protección de la Justicia de la Nación, a través del presente juicio de amparo... Por todo lo anterior, queda demostrado el agravio en la esfera jurídica de Galeno y se deberá otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Nación, para destruir los actos impugnados, sus efectos y consecuencias..."**, toda vez que la instancia de inconformidad, como la que nos ocupa, no contempla otorgar el amparo a los promoventes que consideren han acontecido hechos contrarios a la normatividad que rige a la materia, dentro de los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Administración Pública Federal, derivados de la licitación pública o bien de la invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus fracciones IV y V, declara nulidades de los eventos en los cuales en efecto, hubieran ocurrido hechos contrarios a la normatividad que rige a la materia, transcribiéndose en lo conducente el precepto legal mencionado: -----

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...

IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;



*V. Declarar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
..."*

Aunado a lo anterior, es de señalar que no es facultad de esta Autoridad Administrativa el otorgamiento del amparo al hoy inconforme, como lo pretende el accionante en su escrito inicial al señalar "...es...suficiente para que se otorgara la protección de la Justicia de la Nación, a través del presente juicio de amparo...se deberá otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Nación...".

Por otra parte, resultan infundadas las manifestaciones expuestas por el accionante en su escrito inicial, en el sentido de que: "La realidad es que se parte de la base de una total incertidumbre. Una absoluta falta de certeza y seguridad jurídica que agravia a mi poderdante, por cuanto a un absoluto desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, pues nada se dijo ni dada se relacionó sobre éstos en la convocatoria...Ni la investigación de mercado ni su resultado fueron integrados ni al expediente electrónico de compranet ni a la convocatoria...En este sentido, Galeno desconoce tanto los términos en que realizó la investigación de mercado y cuál fue su resultado, pues ni antes, con o junto con la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se hicieron públicos...El artículo 30, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), clara y específicamente establece que: "La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente... el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es muy claro al imponer que deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación, tanto la investigación de mercado, así como su resultado...Sin embargo, el actuar de la convocante al publicar una convocatoria sin brindar los elementos, consideraciones o motivos que llevaron a las autoridades convocantes a dictarla en ese sentido, sin realizar investigación de mercado alguna, sin el menor apego a la Ley y mediante una absoluta ausencia de motivación, se traducen en los agravios que en forma directa recibió nuestra mandante.", toda vez que la empresa inconforme no acreditó que la convocante hubiese contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que de las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos referidos, no se aprecia que exista disposición que ordene a la convocante, que deba de publicar la investigación de mercado y los resultados que sirvieron de base para emitir la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como tampoco dispone que se dé a conocer a través del sistema CompraNet o que se deba contener en la convocatoria, como erróneamente lo pretende la inconforme.

Lo anterior es así, en razón que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento sólo imponen al área contratante la obligación de que dicha investigación se realice previo a los procedimientos de contratación considerando los elementos señalados en los artículos 2 fracción X y 26 de la citada Ley, y 28, 29 y 30 de su Reglamento, debiendo integrar la misma al expediente de licitación, como lo establece el último de los artículos mencionados; preceptos legales que se transcriben a continuación:

"Artículo 2.-...

...
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;"



"Artículo 26.-...

...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.
..."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."



“Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 26 sexto párrafo, establece que la convocante, previamente a los procedimientos de licitación, como el que nos ocupa, tiene la obligación de realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo y de acuerdo con el artículo 2 fracción X de la citada Ley, dicha investigación de mercado se realiza con el propósito de verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, según sea el caso, de proveedores y el precio estimado, asimismo, dicha información podrá utilizarse para establecer los precios máximos de referencia, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.-----

Ahora bien, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala como debe integrarse la investigación de mercado a que alude que el artículo 26 sexto párrafo de la referida Ley; la investigación de mercado debe integrarse con la información de las fuentes que en el mismo se establecen; igualmente, el artículo 29 del propio Reglamento, indica para qué efectos puede utilizarse la investigación de mercado, y el artículo 30 del mismo cuerpo normativo, establece los requisitos para llevar a cabo la investigación de mercado, señalando en su parte final, que la investigación de mercado y su resultado deberán de integrarse al expediente de contratación correspondiente.-----

Así las cosas el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desarrolla, complementa y detalla el contenido, alcance y efectos, de la investigación de mercado, que ordena la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo tanto, lo manifestado por el accionante en el sentido que *le causa agravio el desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, porque su representada desconoce los términos en que se realizó dicha investigación y cuál fue su resultado, lo que le ocasiona una absoluta falta de certeza y seguridad jurídica debido a que nada se mencionó antes, con o junto con la convocatoria, ni en la junta de aclaraciones se hizo público; resulta infundado, toda vez que, como se acreditó, del contenido de los preceptos jurídicos antes transcritos, no existe disposición legal que exija a la convocante dar a conocer la investigación de mercado ni su resultado, así como los elementos, consideraciones o motivos que llevaron a la convocante a*



determinar el carácter del procedimiento convocado impugnado, a emitirlo en ese sentido, como lo pretende hacer valer la inconforme; pues si bien es cierto la investigación de mercado es la base de un procedimiento de contratación, de ahí que se establezca la obligación de integrarla al expediente de contratación correspondiente, también lo es que no es un acto de licitación, ni un acto impugnado a través de la instancia de inconformidad en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Lo anterior, es así, ya que el procedimiento de licitación pública no inicia con la investigación de mercado, como erróneamente lo supone el inconforme, sino inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo, o en su caso, con su cancelación de la licitación, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:-----

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

...”

Por lo anterior, los agravios expuestos por el promovente respecto a que *no le fue dada a conocer la investigación de mercado y su resultado, pues ni antes, con o junto con la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se hicieron públicos, lo que se traduce en una absoluta ausencia de motivación, hecho que agravia en forma directa a su mandante*, resultan infundados, puesto que, si bien es cierto la licitación pública se rige por el principio de publicidad, dicho principio debe surgir con la publicación de la convocatoria, no de la investigación de mercado. Sirve de sustento el siguiente criterio:-----

Novena Época
Registro: 171993
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.587 A
Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o

contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

De cuyo contenido se desprende que la licitación pública se rige entre otros principios, por el de publicidad, el cual implica que todos los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y como ha quedado analizado, en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el llamado a una licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo, o en su caso, con su cancelación, siendo que en el caso, la investigación de mercado, es un acto previo a la convocatoria de acuerdo a los preceptos que lo regulan, y que fueron transcritos anteriormente.-----

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar, que la publicación de la convocatoria y la junta de aclaraciones, no crea o constituye ningún derecho a favor de los licitantes, incluso, la presentación de propuestas sólo se crea una expectativa de derecho, pero de ninguna manera un derecho adquirido para que la empresa inconforme pretenda reclamar un acto de molestia o privativo de algún derecho, puesto que en un procedimiento de contratación como el que se revisa, el derecho se adquiere cuando una vez llevadas a cabo las etapas de la licitación, se establece que cumple con todos los requisitos y le resulta favorable la adjudicación, hasta entonces tiene un derecho a su favor, que si es vulnerado, puede demandar la afectación en su esfera jurídica, lo que en el caso no se actualiza.-----

Ahora bien, el inconforme también pretende hacer valer que la investigación de mercado y su resultado no se hicieron públicos ni en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones, por lo que desconoce los términos en que se realizó al emitir la convocatoria con total ausencia de motivación, lo que agravia al accionante; sin embargo, la Ley de la materia y su Reglamento no prevén que la convocatoria deba contener la investigación de mercado o sus resultados, puesto que los requisitos que debe contener la convocatoria se encuentran regulados en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. De cuyos artículos no se establece que la investigación de mercado y sus resultados sean un requisito que deba contener la convocatoria, por lo tanto, la contratante no está obligada a incluirlos en la convocatoria, para que tenga derecho de manifestar lo que a su derecho convenga en contra de dicha investigación o para el efecto de que se tenga la certeza de que se haya hecho, como lo pretende la accionante. Tampoco existe disposición legal que obligue a la convocante a que una vez que se tenga la investigación de mercado y su resultado, deba publicarlos, para brindar la oportunidad a los licitantes de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la misma.-----

Así también, resultan infundadas las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que "**...Ni la investigación de mercado ni su resultado fueron integrados ni al expediente electrónico de compranet ni a la convocatoria...** Y el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones establece que la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente...", toda vez que si bien es cierto el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

en su último párrafo establece que la investigación de mercado realizada y su resultado deben documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, también lo es que la información que se publica en CompraNet no es el expediente a que se refiere dicho artículo, puesto que la fracción II del artículo 2 de la Ley de la materia, señala expresamente la información de los procedimientos de contratación que deben publicarse en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CompraNet), como son las convocatorias a la licitación y sus modificaciones, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo; asimismo, el artículo 30 de la citada ley, establece que la publicación de la convocatoria a la licitación pública, se realizará a través de CompraNet, sin que ninguno de los preceptos jurídicos citados, hagan mención alguna respecto a que se publique en CompraNet la investigación de mercado ni su resultado; transcribiéndose para pronta referencia los mencionados preceptos jurídicos: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

..."

"Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria."

Así las cosas, y toda vez que del texto de los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, se desprende con toda claridad y sin lugar a duda, la información que se contendrá en el sistema CompraNet, respecto a los procedimientos de licitación pública, resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el accionante respecto al agravio manifestado porque ni la investigación de mercado ni su resultado fueron integrados al expediente electrónico en CompraNet. -----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la emisión de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N54-2015, está debidamente fundada y motivada, toda vez que llevó a cabo la investigación de mercado para determinar el carácter de la licitación, además, los requisitos y las condiciones no limitan de forma alguna la participación de los interesados en el procedimiento de contratación inconformado, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2 fracción X, 26, 26 Bis, 29 y 30, de la citada Ley, y 28, 29, 30, 39 y 46, de su Reglamento. -----

- VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa inconforme en el sentido que "...el mercado de las claves de guantes está **monopolizado**, por decir lo menos. En efecto, en las claves que aquí se impugnan haya prácticas monopolísticas, absolutas y relativas. Segmentación de mercado. Depredación de precios. Subsidios cruzados. Ilegalidades. Irregularidades. Cotos de poder.



Irregularidades que causan una violación directa al artículo 28 constitucional, en perjuicio de galeno. Hay empresas y/o grupo de interés económico, tales como Dentilab, S.A. de C.V., Degasa, S.A. de C.V. y/o Ambiderm, S.A. de C.V. que mantienen una situación de hecho. Un mercado monopolizado, por lo que no hay competencia y, por lo tanto, el Estado paga más caro y obtiene menos insumos. Incluso Galeno a pesar de ser fabricante nacional, tiene que acudir a productos internacionales en países sin cobertura de tratados, para poder competir con las empresas que tienen monopolizado el mercado de guantes de látex..."; manifestaciones de las que se advierte que hace valer contravención a las disposición de competencia económica; por lo tanto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer a través de la vía de inconformidad, las prácticas que tengan por objeto establecer indebidamente los precios en el mercado, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, que señala el accionante. -----

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitirá copia del escrito de la inconformidad y las documentales relacionadas con el motivo analizado, a la Comisión Federal de Competencia Económica, para conozca de las irregularidades planteadas.-----

- VIII.- Por cuanto hace a las manifestaciones que realiza el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad, en el sentido de que la convocante *violó las formalidades esenciales del procedimiento de la licitación en perjuicio de su representada, al negar el derecho a formular preguntas sobre las respuestas brindadas por la convocante en la Junta de Aclaraciones, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46, fracción II, del Reglamento de la Ley de la materia, simple y sencillamente cerró el acta de la junta de aclaraciones, negando el derecho a realizar repreguntas...se llevó a cabo una sola junta de aclaraciones, en un solo momento, que inició a las 10:30 horas del 6 de marzo de 2015 y terminó a las 16:32 del mismo día, que son seis horas, siendo imposible que se haya desahogado la junta de aclaraciones en el mismo plazo mínimo que la autoridad debió brindar el derecho de formular solicitudes de aclaración sobre las respuestas dadas en dicha junta, siendo la realidad que realizaron una simple narrativa y una supuesta pantalla de Compranet, no hubo plazo alguno para formular solicitudes de aclaración...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, resolviéndose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó haber otorgado el plazo para que los licitantes expresaran las preguntas que estimaran convenientes referentes a las respuestas proporcionadas en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N54-2015 de fecha 06 de marzo de 2015, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, que a la letra dicen: -----*

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de la convocatoria en correlación con el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N54-2015 de fecha 6 de marzo del 2015, visible a fojas 297 a la 340 de los presentes autos, que el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de abril del 2015, se advierte lo siguiente: -----

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
(IMSS)**

**DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

Carretera Durango-México Km. 5
Colonia 15 de Octubre
C.P. 34285, Durango, Dgo.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO**

LA-019GYR010-N54-2015

PRESENTACION:

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la **ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO.**

De conformidad con las siguientes:

...

3.2.- FECHA Y HORA DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Primera Junta de Aclaraciones de la convocatoria a la licitación.	06 de marzo de 2015	10:30 horas	
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	13 de marzo de 2015	9:30 horas	Todos los eventos se realizarán a través de CompraNet
Fallo	20 de marzo de 2015	13:00 horas	
Firma del contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo	Lunes a viernes, de las 8:00 a las 16:00 horas	Oficina de Contratos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango México Km. 5, Col. 15 de Octubre C.P. 34285, Durango, Dgo.

[Handwritten signature and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4217 /2015

- 31 -

Reducción de Plazo	NO
Tipo de Licitación	<u>Electrónica (artículo 26 Bis fracción II, de la LAASSP)</u>
Forma de Presentación de las Proposiciones.	Electrónica (artículo 26 Bis fracción II, de la LAASSP) no se reciben proposiciones a través de servicio postal o mensajería, correo electrónico ni en forma presencial

...

**“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR010-N54-2015
MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO**

En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las 10:30 horas del día 06 de marzo de 2015,...

...

Se informa que la convocante y el área técnica revisaron las solicitudes de aclaración recibidas, dando respuesta a las mismas, las cuales se envían a través del sistema Compra Net, para conocimiento de los licitantes, con fundamento en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la LAASSP, manifestando esta convocante a los interesados que cuentan con un plazo de 6 horas a partir de la hora de la publicación en el sistema Compra Net, para que puedan formular preguntas expresamente en relación con las respuestas emitidas por la convocante a través del mismo medio.

Solicitud de aclaración efectuada por:

...

Siendo las 16:32 horas del día 06 de marzo de 2015 y una vez que concluyó el tiempo previsto por la convocante para recibir preguntas expresamente en relación a las respuestas otorgadas se procedió nuevamente a establecer enlace por el sistema Compra Net, identificando que no existe recepción de preguntas a las respuestas otorgadas de las empresas participantes, por lo que se anexa la siguiente pantalla del sistema Compra Net:

...

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminada esta última junta, siendo las 16:40 horas, del día 06 de marzo de 2015.”

De la lectura al numeral 3.2 de la convocatoria se desprende que la licitación pública nacional que nos ocupa es electrónica, estableciéndose que la junta de aclaraciones se llevaría a cabo el día 6 de marzo de 2015 a las 10:30 horas, asimismo del acta de la Junta de Aclaraciones se observa que se llevó a cabo en la fecha y hora determinada, informando la convocante y el área técnica que fueron revisadas las solicitudes de aclaraciones recibidas, a las cuales se les dio la respuesta correspondiente, enviando éstas a través del sistema Compranet para conocimiento de los licitantes, señalando que contaban con un plazo de 6 horas a partir de la hora de publicación en el sistema electrónico mencionado, para que pudieran formular preguntas en relación con las respuestas emitidas por el mismo medio, por lo que previa descripción de las preguntas y respuestas, se indicó que a las 16:32 se consultó el sistema Compranet, sin advertir la recepción de preguntas a las respuestas otorgadas, dando por concluida dicha acta a las 16:40 del mismo día.

Por su parte esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedió a consultar la página



correspondiente del Sistema Compranet, para efecto de establecer la fecha y hora de envió por parte de la convocante de las preguntas y respuestas emitidas en la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito, advirtiendo lo siguiente:-----

The screenshot displays the 'Compranet' web application interface. The browser address bar shows 'https://compranet.funcionpublica.gob.mx/...' and the page title is 'Expediente 759147 - LA-019...'. The main content area is divided into several sections:

- Detalles del Anuncio:**
 - Descripción del Anuncio: LA-019010101054-2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLOGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO
 - Notas: Notas Adicionales por Defecto
 - Tipo de Contratación: Adquisiciones
 - Entidad Federativa: Durango
 - Fecha Límite de Presentación de Proposiciones / Vigencia del Anuncio: 23/09/2015 09:30 AM
 - Fecha de Inicio del Contrato
 - Duración del Contrato
 - Valor Estimado del Contrato
- Detalles del Procedimiento:**
 - Número del Procedimiento: Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento. LA-019010101054-2015
 - Carácter del procedimiento: Indicar el carácter del procedimiento. Nacional
 - Credito externo: Indicar si tiene crédito externo o no. No
 - Forma del procedimiento: Seleccionar la forma del procedimiento. Electrónica
 - Procedimiento exclusivo para MIPYMES: Indicar si se establece como requisito de participación si que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa. No
 - Confirme fecha publicación: Confirme la fecha de publicación del Anuncio. 06/02/2015
- Procedimiento:**

Código	Título	FECHA Y HORA LÍMITE PARA PRESENTAR PROPOSICIONES
1	449292 LA-019010101054-2015 MATERIAL DE CURACION, RADIOLOGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO	---
- Responsable de realizar el Procedimiento de Ejecución en Compranet:**
 - Nombre de la Unidad Compradora (UC): MESS-Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Durango
 - Nombre del Operador en la UC: GUADALUPE HERRERA HERNANDEZ
 - Correo Electrónico del Operador en la UC: guadalup.herrera@imss.gob.mx; g.herrera_71@gmail.com
 - Enlace Web
- Anexo del Procedimiento de Contratación:**

Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexo	Última fecha de modificación
06-019-2015 Convocatoria, Radiología y labo...	06-019-2015 CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION LA-019010101054-2015 MATERIAL DE CURACION, RADIOLOGICO Y MATERIAL DE LAB...		25/02/2015 09:22 PM

At the bottom of the screenshot, there is a taskbar with system icons and a clock showing 01:29 p.m. on 30/07/2015. There are also some handwritten marks on the left side of the page.



Nombre Archivo	Descripción	Comentarios índice Anexo	Última fecha de modificación
BA-NS4-2015 Curación, Radiología y labo... (3)	CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION LA-019/0103-NS4-2015 MATERIAL DE CURACION , RADIOLOGICO Y MATERIAL DE LAB...		25/02/2015 04:22 PM
EcmReport.717677 COMERCIO SA DE CV.pdf (51 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717696 DROGASA.pdf (58 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717746 DENTILAB.pdf (64 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717748 DISTRIBUIDORA LAB-RDS... (52 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717750 GRUPO BICAYRE SC.pdf (61 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717753 HOLIDAY DE MEXICO SA DE... (57 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717756 INSTRUMENTOS Y ACCESORI... (61 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717758 PRODUCTOS MEDICOS E RE... (57 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717766 COMERCIO SA DE CV.pdf (57 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717767 DENTILAB.pdf (61 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717769 DISTRIBUIDORA LAB-RDS... (78 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717771 GRUPO BICAYRE SC.pdf (56 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717776 HOLIDAY DE MEXICO SA DE... (57 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
EcmReport.717779 MIREVEL ANIBEL VILLAHUENA... (62 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		08/04/2015 04:23 PM
FALLO NS4.pdf (2,491 KB)	ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA LICITACION LA-019/0103-NS4-2015 MATERIAL DE CURACION , RADIOLOGICO Y MATERIAL DE LAB...		25/02/2015 04:22 PM
NS4 ACLARAJE.pdf (2,613 KB)	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACION LA-019/0103-NS4-2015 MATERIAL DE CURACION , RADIOLOGICO Y MATERIAL DE LAB...		06/03/2015 04:50 PM
NS4 INFORME.pdf (10 KB)	ACTA DE NOTIFICACION DE IMPEDIMENTO DE FALLO DE LICITACION LA-019/0103-NS4-2015 MATERIAL DE CURACION , RADIOLOGICO Y MATERIAL DE LAB...		20/03/2015 01:44 PM
NS4 PROPUESTAS.pdf (2,137 KB)	ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACION LA-019/0103-NS4-2015 MATERIAL DE CURACION , RADIOLOGICO Y MATERIAL DE LAB...		13/02/2015 12:13 PM
RESUMEN CONV.pdf (257 KB)	RESUMEN DE CONVOCATORIA		24/02/2015 10:40 AM

De cuyo contenido se desprende que la convocante publicó a las 04:50 del día 06 de marzo de 2015, por el sistema Compranet la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, sin que previamente haya enviado por dicho medio electrónico las preguntas y respuestas emitidas por la convocante a las dudas planteadas por los licitantes, es decir, respetando el plazo mínimo de 6 horas para que los licitantes expresarán las preguntas que consideraran necesarias respecto de las respuestas pronunciadas por la convocante a los planteamientos expuestos por los licitantes. Por lo tanto la unidad compradora inobservó lo señalado en el artículo 46, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----



“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

...”

Precepto legal que establece las convocantes en las licitaciones públicas electrónicas, en la Junta de Aclaraciones dará contestación a las solicitudes de aclaración a través de Compranet, a partir de la fecha y hora señaladas en la convocatoria, atendiendo al número de solicitudes el servidor público que presida el evento, informará a los licitantes si las respuestas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora y fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas, precisando el plazo que los licitantes tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias respecto a las respuestas emitidas, sin que dicho plazo sea menor a 6 horas ni superior a 48 horas, por lo que si se reciben preguntas la compradora informará del plazo máximo en que enviara las respuestas.-----

Lo que en la especie, como quedo analizado anteriormente, la convocante no respetó el plazo mínimo de 6 horas que estableció en la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de marzo de 2015, para que los licitantes formularan las preguntas que consideraran necesarias respecto a las respuestas emitidas por la unidad compradora, ya que si bien es cierto que estableció en la Junta de aclaraciones que se concedía un plazo de 6 horas a partir de la publicación por Compranet de las preguntas y respuestas, aunado a que con posterioridad señaló haber consultado dicho sistema electrónico sin advertir que se hubiesen formulado repreguntas, también lo es que no publicó en Compranet los cuestionamientos y las respuestas que emitió, ya que se limitó a cerrar el acta y posteriormente la publicó en el sistema electrónico Compranet, sin que realmente diera cumplimiento a las formalidades establecidas en cuanto al plazo mínimo señalado en el precepto legal invocado para que los licitantes formularán las preguntas que estimaran necesarias respecto de las respuestas emitidas a los cuestionamientos efectuados en la Junta de Aclaraciones.-----

Inobservancia que se robustece con lo señalado por la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de abril de 2015, que “se manifiesta bajo protesta de decir verdad que por un error involuntario, esa convocante al operar el funcionamiento normal del sistema Compranet, se efectuó la publicación de dichas aclaraciones en un expediente distinto a la licitación que nos ocupa, ocasionando que dicha publicación no se diera en conocimiento y difusión a los licitantes involucrados, siendo esto en el expediente de Compranet número 754595 denominado “ LA-019GYRN37-2015 SERVICIO DE ELABORACIÓN DE CORTINAS Y PERSIANAS Y MANTENIMIENTO A MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE TAPIZ), ZONA DURANGO E IMSS-PROSPERA Y ZONA DE GOMEZ PALACIO”, mediante el cual se dio y se llevó a cabo las “aclaraciones correspondientes...derivado de este error, no se le dio a conocer al licitante [REDACTED] S. DE R.L. con oportunidad, como lo establece la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que deberá dar respuestas a las preguntas formuladas dándoles un plazo no inferior de 6 ni superior a 48 horas, para así darles oportunidad de formular repreguntas a las respuestas otorgadas...; de cuyo contenido se desprende que la convocante reconoce que en no le dio la oportunidad a la hoy inconforme de preguntar sobre las respuestas emitidas en la junta de aclaraciones en la licitación de mérito de fecha 6 de marzo de 2015, al enviar las preguntas y respuestas de dicho evento a través del sistema Compranet a una carpeta de un procedimiento distinto al que nos ocupa; de tal manera, se tiene una confesión expresa de que no se remitieron debidamente por el sistema electrónico Compranet las preguntas y respuestas de la Junta de Aclaraciones de mérito por el sistema electrónico Compranet a los licitantes, por lo que no se le permitió al ahora promovente, formular las preguntas que estimara conveniente respecto de las repuestas emitidas por la unidad compradora, dentro del plazo establecido en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que no remitió debidamente las preguntas y respuestas de la Junta de Aclaraciones en el sistema electrónico Compranet y lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultada para ello, de hechos propios, con pleno conocimiento de causa, concierne al presente procedimiento administrativo que nos ocupa; por lo que se tiene que el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, como área contratante, reconoce y acepta expresamente que envió por error en el sistema Compranet las respuestas y preguntas de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de marzo de 2015 al expediente número 754595, distinto al correspondiente a la licitación pública nacional LA-019GYR010-N54-2015, consecuentemente no permitió que los licitantes del procedimiento de la licitación que nos atañe formularan las preguntas que consideraran necesarias respecto de las respuestas emitidas por la convocante, con lo cual se contravino lo establecido en la convocatoria y la normatividad que rige la materia. -----

Por lo que en este orden de ideas, se acredita que la convocante en la celebración de la junta de aclaraciones en la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR010-N54-2015 de fecha 06 de marzo de febrero de 2015, no remitió debidamente por el sistema electrónico Compranet las preguntas y respuestas de la junta de aclaraciones, impidiendo que los licitantes



tuvieran conocimiento de las mismas para formular las preguntas que consideraran necesarias respecto de las respuestas emitidas por la convocante; por lo tanto la convocante no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como quedo acreditado y valorado líneas anteriores con los razonamiento lógicos y jurídicos expresados, asistiéndole la razón y el derecho al inconforme respecto al motivo de inconformidad señalado anteriormente.-----

IX.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VIII. Establecido lo anterior, el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR010-N54-2015 de fecha 6 de marzo de 2015, se encuentra afectada de nulidad, así como los actos que del mismos se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Junta de Aclaraciones, estableciendo el plazo que tienen los licitantes para que formulen las preguntas que consideren necesarias respecto de las respuestas emitidas por la convocante a las solicitudes de aclaración de dudas, remitiendo por el Sistema Compranet el expediente público correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, de acuerdo con lo analizado en el Considerando VIII, debiendo llevar a cabo actas de presentación y apertura de propuestas y fallo; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.



*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.
..."*

- X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VIII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- XI.- Por escrito de fecha 28 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., desahogo su derecho de audiencia, manifestaciones que fueron consideradas y confirman lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, no así lo analizado en el Considerando VIII de la Resolución en comento. -----
- XII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas PRODUCTOS MÉDICOS E HIGIÉNICOS, S.A. DE C.V., COMECO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO BIOMYRE, S.C. e INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., así como a la persona física C. MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA PONCE, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- XIII.- Por escrito de fecha 29 de julio de 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, al representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que consideró pertinentes, los cuales fueron considerados, pero que por las razones lógicas y jurídicas señaladas no modifican lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, y si confirman lo analizado en el Considerando VIII de la Resolución en comento. -----
- XIV.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas PRODUCTOS MÉDICOS E HIGIÉNICOS, S.A. DE C.V., COMECO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., GRUPO BIOMYRE, S.C., INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., así como al C. MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA PONCE, persona física, en su carácter de terceros



interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó parcialmente con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, respecto de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N54-2015, convocada para la adquisición de material de curación, radiológico y material de laboratorio. -----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., por cuanto hace a la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N54-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de material de curación, radiológico y material de laboratorio. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VIII y IX de la presente Resolución, el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR010-N54-2015 de fecha 6 de marzo de 2015, se encuentra afectada de nulidad, así como los actos que del mismo se deriven; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Junta de Aclaraciones, estableciendo el plazo que tienen los licitantes para que formulen las preguntas que consideren necesarias respecto de las respuestas emitidas por la convocante a las solicitudes de aclaración de dudas, remitiendo por el Sistema Compranet el expediente público correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, de acuerdo

con lo analizado en el Considerando VIII, debiendo llevar a cabo actas de presentación y apertura de propuestas y fallo; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- En atención a las manifestaciones expuestas por el inconforme señaladas en el Considerando VII de la presente resolución, remítase copia del escrito de la inconformidad y las documentales relacionadas con el motivo analizado en dicho Considerando, a la Comisión Federal de Competencia Económica, para conozca de las irregularidades planteadas.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas PRODUCTOS MÉDICOS E HIGIÉNICOS, S.A. DE C.V., GRUPO BIOMYRE, S.C., y a la persona física MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA PONCE, en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en avenida Revolución número 1586, P.B., colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

OCTAVO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme así como por las empresas terceras interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

NOVENO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] S. de R.L., Domicilio procesal el ubicado en Protasio Tagle número 105, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en esta Ciudad. Personas Autorizados: [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 5

C. Miguel Ángel Villanueva Ponce.- Persona física, [REDACTED] Tel. y fax [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón

NOTA 6

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Productos Médicos e Higiénicos, S.A. de C.V. Calle Nuevo León número 671, Norte 1, Colonia Zona Norte, C.P. 85010, Municipio Cd. Obregón, Cajeme, Sonora. Tel. (644) 4130890 y 1698581 Fax 4130890, correo electrónico: prod_medicos@hotmail.com Por Rotulón

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Degasa, S.A. de C.V. Prolongación Canal de Miramontes No. 3775, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, C.P. 14387, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal. Tel. 54833134, 54833124 Fax 54 83 31 15, correo electrónico [REDACTED] y gobierno@degasa.com

NOTA 4

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Comeco, S.A. de C.V. Avenida Bellavista No. 724 Bod. 2, Colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal. Teléfono y Fax 56 12 95 38, correo electrónico: ventas_comeco@hotmail.com

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Distribuidora LAB-HOS, S.A. de C.V., Calle Cacaxtla No. 29, Col., Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03650, México, D.F., correo electrónico: distribuidoralab-hos@prodigy.net.mx, y ventasgobierno@lab-hos.com

C. Juan Luis Ramírez Camacho.- Representante Legal de la empresa Holiday de México, S.A. de C.V. Molino No. 13, Colonia Nextitla, C.P. 11420, México, Distrito Federal, Teléfonos: 5576-8814, 5576-8789, 5240-6287, Fax 5357-2122, 5240-6286, correos electrónicos: holy_ventasgobierno@yahoo.com.mx y holy_licitaciones_2@yahoo.com.mx

C. Joaquín Esteban García Hugues. Representante Legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., Tatavasco número 79, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal. Teléfono 5975-6060 y Fax 5975-4737. Autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Héctor Afif Said Márquez, José Francisco Martínez Calzada, Gerardo Miguel Martínez Balderas, Luis Rey Martínez Balderas y Rafael Cid Navarrete. Correo electrónico: ventas_gobierno@corporativodl.com.mx

C. José Rubén Pablos Soto.- Representante Legal de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.- Calle Avenida Presidente Mazarik número 111, Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, Teléfono: (644) 413 0016, y Fax (644) 4130017, correo electrónico: cmedina@instrumentosyaccesorios.com

QFB. Martha de la Garza González. Representante Legal de la empresa Grupo Biomyre, S.C. Calle Japet, 608, Colonia Residencial Nova, C.P. 66464, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Tel. 018-1357741 Fax: 81357742, correo electrónico: marthadelagarza44@hotmail.com Por Rotulón

Lic. Salvador Chaidez Hernández. Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Carretera Panamericana Km 946 45, Col. 0, Durango, Durango, Tel. 01 618 818 31 98 Fax. 01 618 818 41 09

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Víctor Roberto Infante González. Titular de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Juárez Núm. 104 Sur 104, Col. 0, Durango, Durango Tel. 01 618 811 45 22 Fax. 01 618 812 96 59

C.c.p.- C. P. Efrén Vargas Carbajal.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Durango.

MCCHS*ING*MJC

